

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00327 00
Demandante	Sandra Liliana Muñoz Villada
Demandados	Farley Alexander Muñoz Noreña y María Camila Guisao López, Gonzalo De Jesús Correa Vargas y David Andrés Morales Correa.
Auto Sustanciación Nro.	095
Asunto	Requiere parte demandante para que cumpla carga procesal so pena sanción art 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de auto del pasado 9 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación de la parte pasiva de la demanda. En ese sentido, el extremo actor arrió intento de notificación electrónica a cada uno de los codemandados¹, en la dirección electrónica fanfa.0575@hotmail.com, la cual fue relacionada como el correo electrónico del señor Farley Alexander Muñoz Noreña.

Más adelante, en el mismo memorial², se observan unos screenshots enviados, presuntamente, a los señores María Camila Guisao López³ y al señor Farley Alexander Muñoz Noreña⁴. Posteriormente, se observan guías de la empresa postal “Enviamos” enviadas a la dirección Villa Hermosa Calle 65BB 39ª 36, domicilio relacionado por el señor Muñoz Noreña en uno de los documentos arrimados con el escrito de demanda⁵.

Obrante a archivo 15 del expediente digital, se encuentran constancias de acuse de recibo de los documentos necesarios para efectuar la notificación de cada uno de los codemandados en la dirección electrónica fanfa.0575@hotmail.com, del día 30 de noviembre de 2022. Asimismo, constancia de no entrega de los citatorios para notificación personal remitidos a cada uno de los codemandados a la dirección Calle 65 BB No. 39ª 36, con resultado “Cerrado”.

A renglón seguido, en el archivo No. 16 del expediente digital se encuentran nuevo intento de gestión de notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en la Calle 65BB 39ª 36, Villa Hermosa, nuevamente para cada uno de los codemandados, esta vez con resultado: “*La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado)*”.

Dicho lo anterior, es preciso indicarle a la parte demandante que no es posible tener notificados electrónicamente a ninguno de los codemandados, como quiera que la dirección electrónica fanfa.0575@hotmail.com se encuentra relacionado a un establecimiento de comercio que ni siquiera es parte en el proceso.

¹ Farley Alexander Muñoz Noreña fl. 2 a 5, María Camila Guisao López fl. 6 a 9, Gonzalo De Jesús Correa Vargas fl 10 a 13 y David Andrés Morales Correa fl 14 a 17, todos del archivo 14 del expediente digital.

² Archivo 14 del expediente digital.

³ Fl 18 archivo 14 expediente digital.

⁴ Fl 19 a 20 archivo 14 expediente digital.

⁵ Fl 16 a 19 del archivo 04 del expediente digital.

Interpretación extensiva al intento de notificación⁶, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, relacionado en el archivo No 16 del expediente digital, por cuanto dicha dirección no puede tenerse como el domicilio de los señores María Camila Guisao López, Gonzalo De Jesús Correa Vargas y David Andrés Morales Correa, por ser esta la dirección de un establecimiento de comercio ajeno al trámite declarativo de la referencia.

Hipótesis que no cobija al señor Farley Alexander Muñoz Noreña, quien, si indicó, de manera expresa, dicha dirección como su lugar de ubicación en el “Pagaré-Título Valor del 12 de junio de 2019”, motivo por el cual, únicamente, frente al señor Muñoz Noreña se dará aplicación al parágrafo 2º del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., teniendo por entregado el citatorio para notificación personal.

Ahora bien, procédase con la notificación mediante aviso al señor Farley Alexander Muñoz Noreña, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que los 5 días para presentarse en las instalaciones del despacho se encuentran vencidos.⁷

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a indicarle a esta dependencia judicial si conoce los domicilios personales y/o electrónicos de los señores María Camila Guisao López, Gonzalo De Jesús Correa Vargas y David Andrés Morales Correa; para que en caso afirmativo, gestione la notificación de cada uno de ellos, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC



⁶ Archivo 16 del expediente digital.

⁷ El citatorio fue entrega el día 10 de diciembre de 2022 fl2 del archivo No. 16 del expediente digital.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c55e6265cf17f383d2c567c90bc98532c7f68c71eab6fc1e0e955bea6aff6**

Documento generado en 25/01/2023 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>